CONTRATO N° 25/2018

En la ciudad de San Lorenzo, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Noviembre del año 2018, entre el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como LA CONTRATANTE, con domicilio en Ruta Mcal. Estigarribia Km. 10 ½, San Lorenzo, representada en este acto por la ING. CRISTINA ALEJANDRA GORALEWSKI HEMPEL, con Cédula de Identidad N° 3.527.442, en su carácter de PRESIDENTA y la firma EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS representada en este acto por el SR. REINALDO DAVID PAVIA VEGA, con Cédula de Identidad N° 930.526, en su carácter de PRESIDENTE con domicilio en Independencia Nacional N° 811, Asunción, República del Paraguay, RUC Nº 80021607-5 a quien en adelante se le llamará EL ASEGURADOR. Ambas partes convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de LA CONTRATANTE conforme a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 06/2018 "CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS", de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el ASEGURADOR, en relación a la Contratación de Seguro para Vehículos.
El ASEGURADOR será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de los servicios a ser entregados con relación a su oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONTRATO

Los documentos Contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
1. Este Contrato.
2. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos.
3. Las Adendas en las cantidades emitidas por la CONTRATANTE.
4. La oferta y demás documentos entregados por el Oferente.
5. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
6. Planillas de Adjudicación de Ofertas.
7. Las Pólizas de Seguros

Los documentos mencionados forman parte del Contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de Seguros y estas se obligan a respetarlos.
En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o Cláusulas de los documentos del Contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las Cláusulas del Contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente Contrato, serán de ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en la partida del Grupo 260 "SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES " – Objeto del Gasto 264 "PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS", del presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018. La ejecución correspondiente al ejercicio fiscal 2019, queda supeditado a la aprobación de la partida presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2019.-

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), con el ID N° 339430.-

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento del llamado PLURIANUAL a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 06/2018 **"ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS Y CONTRA ROBO/INCENDIO DE EDIFICIO**, convocado por el INFONA, según Resolución INFONA Nº 786/2018, la adjudicación fue realizada por Resolución INFONA Nº 1012/2018.-.

Ing. For. CRISTINA A. GORALEWSKI H.
Presidenta Interina
Instituto Forestal Nacional

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
El presente contrato permanecerá vigente hasta el cumplimiento de ambas partes.-

El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 10 días de la firma del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer el valor de los Servicios, objeto de esta Licitación, conforme a la Resolución de Adjudicación N° 1012/2018 y a la oferta adjudicada para el Lote 1, asciende a **Gs.: 170.619.646.- (Guaraníes: Ciento Setenta Millones, Seiscientos Diez y Nueve Mil, Seiscientos Cuarenta y Seis.-) IVA incluido**, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total (IVA incluido)
1	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	240.477	3.366.678
2	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	139.914	1.958.796
3	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	34.104	477.456
4	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	102.924	1.440.936
5	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	39.351	550.914
6	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	214.244	2.999.416
7	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	113.680	1.591.520
8	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	118.053	1.652.742
9	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	118.053	1.652.742
10	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	118.053	1.652.742
11	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	118.053	1.652.742
12	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	118.053	1.652.742
13	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	118.053	1.652.742
14	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	118.053	1.652.742
15	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	118.053	1.652.742
16	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	31.481	440.734
17	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	188.010	2.632.140
18	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	188.010	2.632.140
19	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	188.010	2.632.140
20	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	188.010	2.632.140
21	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	188.010	2.632.140
22	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	188.010	2.632.140
23	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	188.010	2.632.140
24	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	188.010	2.632.140
25	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	188.010	2.632.140
26	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	188.010	2.632.140
27	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	214.331	3.000.634
28	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	263.677	3.691.478
29	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	263.677	3.691.478
30	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	263.677	3.691.478
31	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	263.677	3.691.478
32	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	263.677	3.691.478
33	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	263.677	3.691.478

EL PRODUCTOR ASUNCION PARAGUAY DE SEGUROS

Ing. For. CRISTINA A. GORALEWSKI H.
Presidenta Interina
Instituto Forestal Nacional

34	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	263.677	3.691.478
35	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	88.583	1.240.162
36	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	307.994	4.311.916
37	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	307.994	4.311.916
38	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	124.130	1.737.820
39	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	241.352	3.378.928
40	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	241.352	3.378.928
41	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	241.352	3.378.928
42	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
43	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
44	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
45	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
46	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
47	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
48	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
49	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
50	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
51	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
52	Seguro de vehículos	Mes	Evento	12	494.290	5.931.480
53	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	28.857	403.998
54	Seguro de vehículos	Mes	Evento	14	144.286	2.020.004
					Precio Total	**170.619.646**

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **ASEGURADOR** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **ASEGURADOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Los pagos se realizarán conforme al siguiente detalle:

Se realizaran en forma mensual, la ejecución correspondiente al año 2019, estará supeditado a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2019-

Las condiciones de pago serán: dentro de los 60 días contados a partir de la presentación de la Factura. La fecha de presentación de la factura será establecida por el Departamento de Servicios Generales nota mediante.

El asegurador no podrá suspender la cobertura contratada por falta del pago de la contratante en tiempo y forma oportuna.-

Las solicitudes de pago se harán ante la Dirección General de Administración y Finanzas, por escrito acompañada de la factura correspondiente y del acta de conformidad expedida por la dependencia responsable.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 3.439 que modifica el Art.41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

Ing. For. CRISTINA A. GORALEWSKI H.
Presidenta Interina
Instituto Forestal Nacional

CLAUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de LA CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que LA CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del siniestro, por cada semana de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún LA CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, podrá rescindir el presente contrato y las pólizas, y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Pública a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder. Las multas no deberán superar del 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a la CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

A tal efecto, deberá presentar a LA CONTRATANTE una garantía de cumplimiento de Contrato cuyo valor será el **10 (diez) %** del monto del contrato y bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III Sección VII de los "Formularios del Contrato".
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.
La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si LA CONTRATANTE determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLAUSULA DECIMA: CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR

El **ASEGURADOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofe naturales tales como sismos, inundaciones, tormentas, etc.
d) Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 15 (quince) días aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.
En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

Ing. For. CRISTINA A. GORALEWSKI
Presidenta Interina
Instituto Forestal Nacional

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ENMIENDA.
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que LA CONTRATANTE deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.
Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.
LA CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.
De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen la presente Licitación, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial civil y/o

Ing. For. CRISTINA A. GORALEWSKI H.
Presidenta Interina
Instituto Forestal Nacional

comercial y en su caso serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, capital de la República del Paraguay, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: La administración del contrato estará a cargo del Departamento de Patrimonio.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente contrato, que consta de 6 (seis) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Ing. For. CRISTINA A. GORALEWSKI H.
Presidenta Interina
Instituto Forestal Nacional

ING. CRISTINA ALEJANDRA GORALEWSKI HEMPEL
PRESIDENTA
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL PRODUCTOR S.A. ASUNCION PARAGUAY

SR. REINALDO DAVID PAVIA VEGA
PRESIDENTE
EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS